



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Daniilo de Jesús López Martínez
Radicado	No. 05001 31 10 002 – 2021 – 00172
Asunto	Rechaza demanda por competencia.
Interlocutorio	Nro. 0300 de 2021

Por reparto del 12 de abril del año 2021, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **DANILO DE JESÚS LOPEZ MARTINEZ**.

Conforme lo indica el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, los Jueces de Familia conocen en primera instancia de los procesos de **SUCESIÓN** de **MAYOR CUANTÍA**.

De los hechos descritos en el escrito de demanda, se infiere que el valor del activo de la masa sucesoral asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**.

Teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto por el Código General del Proceso, la mayor cuantía para el año 2021 alcanzo la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$136.278.900.00)**, este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **DANILO DE JESÚS LÓPEZ MARTINEZ**, por falta de competencia, en

.....
Interlocutorio Nro. 0300 de 2021. Rechaza Demanda de Sucesión Intestada.
Radicado 2021-00172

razón de la cuantía (inciso 4º, del artículo 25 del Código General del Proceso).

SEGUNDO.- Remitir la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial con el fin de que sea repartida entre los señores Jueces Civiles Municipales de la localidad (inc. 1, art. 148 del C. P. C).

NOTIFÍQUESE



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.